



1270

**RESOLUCIÓN No.**

( 07 SEP 2022 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y el acuerdo N° 008 de 31 de agosto de 2022 del consejo directivo de CARSUCRE,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicado No. 1267 de 05 de marzo de 2021 la empresa **XANTIA-XAMUELS SAS ESP** identificada con NIT. 900951243-8, a través del señor SANTIAGO GARCÍA HERREROS en calidad de director de proyectos presenta ante esta autoridad solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único de veintiséis (26) árboles de distintas especies y posteriormente mediante Radicado No. 1242 de 01 de febrero de 2022, la señora DANIELA VILLEGAS GUZMÁN en calidad de directora de la empresa **XANTIA-XAMUELS SAS ESP** identificada con NIT. 900951243-8, informa a CARSUCRE sobre la cesión de derechos a la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP** identificada con NIT. 901534245-7 para la ejecución del proyecto, SOLAR OLD-T (9,9 MWac) en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.

Que, obra a folio ciento tres (103) del expediente, recibo de caja No. 337 del 25 de abril de 2022, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que mediante Auto No. 0469 de 11 de mayo de 2022, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la empresa **XANTIA-XAMUELS SAS ESP** identificada con NIT. 900951243-8, a través del señor SANTIAGO GARCÍA HERREROS en calidad de director de proyectos encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal único de trece (13) árboles de distintas especies y posteriormente, cedida mediante Radicado No. 1267 de 05 de marzo de 2021 a la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP** identificada con NIT. 901534245-7 para la ejecución del proyecto, SOLAR OLD-T (9,9 MWac) en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre. Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió informe de visita N° 0103 de junio 14 de 2022 y concepto técnico N° 0264 de agosto 03 de 2022.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO  
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, obra a folio ciento treinta y cuatro (134) del expediente, recibo de caja No. 837 de agosto 19 de 2022 por concepto de costos de tasa por aprovechamiento forestal y seguimiento expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE**

Que el informe de visita N° 0103 de junio 14 de 2022 y concepto técnico N° 0264 de agosto 03 de 2022, rendidos por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, dan cuenta de lo siguiente:

**INFORME DE VISITA N° 0103 DE JUNIO 14 DE 2022**

**DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 01 de junio de 2022, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica, atendiendo las disposiciones legales emanadas en el auto N° 0469 de 11 de mayo de 2022, por medio del cual se admite la solicitud y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el profesional de acuerdo al eje temático, realice visita técnica, evaluar y conceptuar sobre la solicitud presentada por la empresa XANTIA – XAMUEL S.A.S E.S.P con Nit: 900951243-8, a través del señor SANTIAGO GARCIA HERREROS en calidad de director de proyectos presentó ante esta autoridad solicitud de aprovechamiento forestal, mediante documento correspondiente al PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO el cual contiene: caracterización ambiental, tipos de suelo, hidrología, ecosistemas, aspectos sociales y económicos, plan de compensación forestal, entre otros. Posteriormente mediante radicado interno # 1267 de 05 de marzo de 2021, la señora DANIELA VILLEGAS GUZMÁN en calidad de directora de la empresa XANTIA – XAMUEL S.A.S E.S.P identificada con Nit: 900951243-8, informa a CARSUCRE sobre la cesión de derechos a la empresa TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP identificada con Nit: 901534245-7, para la ejecución del proyecto, SOLAR OLD-T (9,9 MWac) en el municipio de Tolviejo, departamento de Sucre. Encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de veintiséis (26) árboles de diferentes especies, que se encuentran plantados en los predios conocidos como el “CAMPANO” y “LA MONTAÑA”, los cuales se ubica dentro del área de intervención para la construcción de la línea de transmisión 13,8 kv del parque fotovoltaico OLD-T con el punto de conexión en la subestación eléctrica Tolviejo, esto dentro de la ejecución del proyecto “PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T”.

La zona de aprovechamiento se encuentra distribuida en 0,8 hectáreas en las que se presenta las coberturas Pastos Limpios como predominante y en menor proporción Bosque

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

de galería y ripario, los suelos actualmente son de uso agrícola de acuerdo con la clasificación de la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, y las categorías uso del suelo en el área de influencia corresponden a Agrícola el cual está definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado mediante el acuerdo N° 012 del 10 de diciembre de 2020. —. Por lo cual, los suscritos se trasladaron hasta el lugar de referencia, con el fin de evaluar y verificar el inventario forestal de las especies arbóreas, llegándose a constatar lo siguiente:

Al llegar al sitio de la visita, la cual corresponde a dos predios en el Municipio de Toluviéjo, el “CAMPANO” Y “LA MONTAÑITA”, ubicados en la vía entre los Municipios Toluviéjo – tolú, margen izquierda; donde se encuentran plantados los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento forestal; se realizó un recorrido e inspección técnica y ocular, iniciando desde la subestación eléctrica de Toluviéjo, siguiendo la trayectoria de la línea de conducción, desde la subestación hacia el lugar donde será establecido el parque fotovoltaico, llegando al punto de coordenadas N: 9°27'31.9" W:75°28'29.04", evidenciando dos árboles de nombre común campano, y otro de nombre común Caracolí, relacionados en el inventario forestal con nomenclatura ID #13, ID#15, ID#19 ID#20 respectivamente, los cuales hacen parte de la vegetación riparia a ambos lados del cauce que sigue el arroyo PICHILÍN. Continuando con el recorrido en dirección al parque fotovoltaico, y tomando distancia del arroyo anteriormente mencionado, siguiendo la trayectoria de la línea, se observan varios árboles característicos de bosque seco tropical.

En el trayecto de la línea, en los predios antes mencionados, se verificó el inventario forestal presentado por la empresa TOLÚ VIEJO ENERGIAS RENOVABLES S.A.S ESP, identificada con Nit: 901534245-7; corroborando satisfactoriamente coordenadas geográficas, CAP, DAP, altura total ( $H_{total}$ ), altura comercial ( $H_{com}$ ), nombre común y científico de las especies y cantidades a aprovechar.

Es de anotar que los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento forestal UNICO, para el establecimiento de la Red de Media Tensión de interconexión del parque fotovoltaico OLD-T con la subestación Toluviéjo, relacionados en el inventario forestal corresponde a un número de veintiséis (26) especímenes, más sin embargo en el lugar se evidencia la presencia de otros especímenes arbóreos, los cuales contribuyen a la regulación del microclima y sirven de anidamiento a la Fauna de la zona. Sin embargo de acuerdo a la trayectoria de la RED de media tensión, la cual incluye la intervención de algunos árboles que hacen parte del bosque de galería y ripario que se encuentra en la ronda hídrica del arroyo PICHILÍN, es de resaltar que estos árboles constituyen una barrera de protección del arroyo a ambos lados del cauce, influyendo en la calidad del agua, mantenimiento del ciclo hidrológico, y evita el proceso de erosión de las márgenes, esto de acuerdo a la Resolución # 1225 del 2019, por medio de la cual se fijan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios en la jurisdicción de CARSUCRE. En consecuencia no se considera pertinente otorgar permiso de aprovechamiento forestal sobre los especímenes identificados con la nomenclatura ID # 13, #15, #19, #20 puesto que estos hacen parte de la ronda hídrica, por lo cual se sugiere a la empresa TOLÚ VIEJO ENERGIAS RENOVABLES S.A.S ESP, identificada con Nit: 901534245-7, utilizar cable

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),

Sincelejo – Sucre

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

ecológico o instalar torres de gran altura para evitar interferir los especímenes descritos anteriormente, sobre los cuales en todo caso solo se podrán autorizar podas menores.

Teniendo en cuenta la importancia de este tipo de proyectos a nivel nacional, se considera viable autorizar aprovechamiento forestal único sobre los especímenes, que hacen parte del inventario forestal presentado por la empresa y corroborado satisfactoriamente en campo por contratista de CARSUORE, en las cantidades y especímenes descritos, en la tabla #1, relacionado a continuación, donde se relaciona las cantidades (Cant), especies, nombres científicos, CAP, altura total ( $H_B$ ), altura Comercial ( $H_{com}$ ), volúmenes correspondientes: Volumen total ( $Vol_{total}$ ), Volumen Comercial ( $Vol_{com}$ ) y coordenadas.

**CONCEPTO TÉCNICO N° 0264 DE AGOSTO 03 DE 2022****1. ANTECEDENTES**

- Expediente N° 050 de 02 de mayo 2022.
- Auto N° 0469 de 11 de mayo de 2022.
- Radicado interno N° 3677 de 24 de mayo de 2022.

**2. ASPECTOS O FUNDAMENTOS LEGALES**

- Ley 99 de 1993.
- Decreto 1791 de 1996.
- Ley 2811 de 1974.

**3. DOCUMENTO TÉCNICO:**

La empresa XANTIA – XAMUEL S.A.A E.S.P con Nit: 900951243-8, a través del señor SANTIAGO GARCIA HERREROS en calidad de director de proyectos presentó ante esta autoridad solicitud de aprovechamiento forestal, mediante documento correspondiente al PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO el cual contiene: caracterización ambiental, tipos de suelo, hidrología, ecosistemas, aspectos sociales y económicos, plan de compensación forestal, entre otros. Posteriormente mediante radicado interno # 1267 de 05 de marzo de 2021, la señora DANIELA VILLEGAS GUZMÁN en calidad de directora de la empresa XANTIA – XAMUEL S.A.S E.S.P identificada con Nit: 900951243-8, informa a CARSUORE sobre la cesión de derechos a la empresa TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP identificada con Nit: 901534245-7, para la ejecución del proyecto, SOLAR OLD-T (9,9 MWac) en el municipio de Toluviéjo, departamento de sucre.

**4. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN**

Basado en el informe de visita N° 0103 de 14 de junio de 2022 y visita de campo generada por los suscritos contratista **CRISTO F COLEY MADERA** de la Corporación Autónoma

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

112

1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, en los predios conocidos como el “CAMPANO” y “LA MONTAÑA”, los cuales se ubica dentro del área de intervención para la construcción de la línea de transmisión 13,8 kv del parque fotovoltaico OLD-T con el punto de conexión en la subestación eléctrica Tolú Viejo, esto dentro de la ejecución del proyecto “PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T”, municipio de Tolu Viejo se logró constatar y/o corroborar lo siguiente:

- 4.1 El inventario forestal presentado por empresa TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP identificada con Nit: 901534245-7, para la ejecución del proyecto, **construcción de la línea de transmisión 13,8 kv del parque fotovoltaico OLD-T con el punto de conexión en la subestación eléctrica Tolú Viejo** en el municipio de Tolu Viejo, departamento de Sucre fue verificado y se corrobora que el inventario está acorde con lo observado en campo, los especímenes arbóreos se encuentran plantados en zona rural, ubicada en la zona antes descrita.
- 4.2 La solicitud de aprovechamiento forestal se justificada por el proyecto **construcción de la línea de transmisión 13,8 kv del parque fotovoltaico OLD-T con el punto de conexión en la subestación eléctrica Tolú Viejo**, cuyos árboles se encuentran en los predios los CAMPANO “ y “LA MONTAÑA”.
- 4.3 La zona de aprovechamiento forestal se encuentra distribuida en 0,8 hectáreas en las que se presenta las coberturas Pastos Limpios como predominante y en menor proporción **Bosque de galería y ripario** de acuerdo con la clasificación de la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, y las categorías uso del suelo en el área de influencia corresponden a Agrícola el cual está definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado mediante el acuerdo N° 012 del 10 de diciembre de 2020.
- 4.4 La servidumbre de 7 metros para la construcción de la red de media tensión tiene en su área de influencia el paso del arroyo Pichelín; sin embargo, cabe resaltar que dentro de esta área no hay presencia de drenajes dobles, laguna y humedales, de este modo las afectaciones generadas a las fuentes hídricas por causa del aprovechamiento forestal al parecer serían mínimas, debido a que la pérdida de la cobertura en la ronda hídrica es baja, mas sin embargo, esto podría presentar un mayor problema a mediano plazo, puesto que al dejar ciertas áreas desprotegidas, contribuiría a causar graves problemas de erosión por consecuencia de los mismos caudales que circulan por este cauce, pero sumado a eso estaría la agravante que se terminaría generando por la intervención antrópica, al aprovechar esta área despejada para formal un cruce por estos puntos que quedarían sin cobertura. En consecuencia no se considera pertinente otorgar permiso de



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

aprovechamiento forestal sobre los especímenes identificados con la nomenclatura ID # 13, #15, #20, #19 puesto que estos hacen parte de la ronda hídrica y se encuentran a ambas márgenes del cauce del arroyo PICHILÍN, por lo cual se sugiere a la empresa TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP, identificada con Nit: 901534245-7, utilizar cable forrado o ecológico o en su defecto instalar torres de gran altura para evitar interferir los especímenes descritos anteriormente, sobre los cuales en todo caso solo se podrán autorizar podas menores.

Tabla N° 1 inventario forestal objeto de solicitud de aprovechamiento.

| ID   | N_COMUN         | N_CIENTIFICO          | COORD_X     | COORD_Y     | CAP   | H_TOTAL | VOL_COM | VOL_TOTAL |
|------|-----------------|-----------------------|-------------|-------------|-------|---------|---------|-----------|
| 1    | Guásimo         | Guazuma ulmifolia     | 846876,3108 | 1537222,905 | 202,0 | 8       | 0,633   | 1,688     |
| 2    | Guanacóna       | Ruprechtia cruegeri   | 846886,1476 | 1537237,913 | 255   | 10      | 0,673   | 3,363     |
| 3    | Cordia sp1      | Cordia sp.1           | 846782,0447 | 1537301,835 | 83    | 10      | 0,249   | 0,356     |
| 3,1  | Cordia sp1      | Cordia sp.1           | 846782,0447 | 1537301,835 | 75    | 10      | 0,204   | 0,291     |
| 4    | Hobo macho      | Guarea guidonia       | 846781,9282 | 1537300,176 | 60,5  | 8       | 0,076   | 0,151     |
| 5    | Dividivi        | Caesalpinia coriaria  | 846778,0746 | 1537297,978 | 66    | 8       | 0,090   | 0,180     |
| 6    | Mora            | Maclura tinctoria     | 846774,8669 | 1537292,459 | 69    | 8       | 0,049   | 0,197     |
| 7    | Mora            | Maclura tinctoria     | 846777,5515 | 1537304,508 | 70    | 10      | 0,051   | 0,253     |
| 7,1  | Mora            | Maclura tinctoria     | 846777,5515 | 1537304,508 | 51,5  | 8       | 0,055   | 0,110     |
| 7,2  | Mora            | Maclura tinctoria     | 846777,5515 | 1537304,508 | 37,5  | 9       | 0,022   | 0,065     |
| 7,3  | Mora            | Maclura tinctoria     | 846777,5515 | 1537304,508 | 40    | 7       | 0,017   | 0,058     |
| 8    | Dividivi        | Caesalpinia coriaria  | 846783,6189 | 1537310,901 | 38    | 8       | 0,037   | 0,060     |
| 9    | Hobo macho      | Guarea guidonia       | 846777,3376 | 1537305,947 | 58    | 10      | 0,070   | 0,174     |
| 9,1  | Hobo macho      | Guarea guidonia       | 846777,3376 | 1537305,947 | 36    | 6       | 0,020   | 0,040     |
| 10   | Campano         | Albizia saman         | 846737,9916 | 1537328,564 | 417   | 18      | 5,397   | 16,190    |
| 11   | Totumo          | Crescentia cujete     | 846648,402  | 1537587,703 | 108   | 5       | 0,060   | 0,302     |
| 12   | Guayacán rosado | Tabebuia rosea        | 846561,9269 | 1537828,686 | 305   | 16      | 4,812   | 7,699     |
| 13   | Campano         | Albizia saman         | 846543,8401 | 1538030,118 | 382   | 16      | 6,038   | 12,077    |
| 14   | Palo de agua    | Bravaisia integerrima | 846523,4897 | 1538050,446 | 106   | 11      | 0,407   | 0,639     |
| 14,1 | Palo de agua    | Bravaisia integerrima | 846523,4897 | 1538050,446 | 82    | 8       | 0,174   | 0,278     |
| 15   | Campano         | Albizia saman         | 846543,5209 | 1538060,102 | 260   | 16      | 1,748   | 5,595     |
| 16   | Higuerón        | Ficus sp.             | 846536,7095 | 1538059,908 | 85    | 9       | 0,187   | 0,336     |
| 17   | Guama           | Inga vera             | 846543,7286 | 1538057,114 | 51    | 9       | 0,081   | 0,121     |
| 18   | Higuerón        | Ficus sp.             | 846540,6484 | 1538056,02  | 32    | 7       | 0,021   | 0,037     |
| 19   | Caracolí        | Anacardium excelsum   | 846535,4024 | 1538062,679 | 36    | 7       | 0,034   | 0,047     |
| 20   | Caracolí        | Anacardium excelsum   | 846532,6722 | 1538066,673 | 63    | 7       | 0,041   | 0,144     |

De los veintiséis (26) individuos arbóreos a intervenir, se autorizan veintidós (22), para corte o aprovechamiento forestal único y cuatro (04) árboles para poda menor y manejo, de estos últimos, dos individuos de la especie Anacardium excelsum se encuentran en veda establecida mediante Resolución # 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE. todos estos se encuentran localizados hacia el noroccidente del Departamento de Sucre, dentro de la Subregión Golfo de Morrosquillo, en los predios o fincas conocidos como los “CAMPANOS” y “LA MONTAÑA”, Municipio de Toluviéjo.

5. INFORMACION DEL PROYECTO

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037  
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre

1270

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

Según lo establecido en el PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO TOLUVIEJO, presentado por el solicitante:

**5.1 APROVECHAMIENTO FORESTAL****5.1.1 Solicitud de aprovechamiento forestal**

Se solicita ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, el aprovechamiento forestal único de veintiséis (26) árboles que reportan un Volumen Total de **50.453 m<sup>3</sup>**.

**5.1.2 JUSTIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO.**

La Red de Media Tensión OLD-T representa una labor complementaria indispensable para la puesta en operación del parque fotovoltaico OLD-T, que representa uno de los proyectos de mayor importancia local y regional con múltiples beneficios a nivel social y ambiental, como la alianza con el sector privado para la generación de energía renovable no convencional, la cual reducirá la emisión de CO<sub>2</sub> a la atmósfera en aproximadamente 10,098 toneladas de CO<sub>2</sub> al año, beneficio a la comunidad con la generación de empleo para la mano de obra no calificada durante la construcción y durante la operación y mantenimiento de este.

La ley 1715 del año 2014, en su artículo N. 4 establece: “La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, se declara como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, así como a efectos de expropiación forzosa”.

**6. CONSIDERACIONES TECNICAS**

En el contexto del desarrollo de la visita, los profesionales contratista de CARSUCRE evidenciaron y establecen lo siguiente:

- 6.1** La zona de aprovechamiento forestal se encuentra distribuida en 0,8 hectáreas en las que se presenta las coberturas Pastos Limpios como predominante y en menor proporción **Bosque de galería y ripario** de acuerdo con la clasificación de la Leyenda Nacional de Coberturas de la

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelajo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO  
TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

Tierra, y las categorías uso del suelo en el área de influencia corresponden a Agrícola el cual está definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado mediante el acuerdo N° 012 del 10 de diciembre de 2020.

- 6.2 La diversidad faunística puede verse afectada, por los ruidos generados y la remoción de la capa vegetal, así como por pérdida de hábitat generado por los árboles aislados como puntos de anidación o paso de fauna.
- 6.3 Dentro del Plan de Compensación se debe reajustar a la medida de compensación establecida por la corporación, asimismo, el cronograma de mantenimiento y costos estimados para un periodo de 5 años, al igual que concertar el predio para el establecimiento de la respectiva compensación.
- 6.4 Deberá realizar encerramiento y demarcación del área de intervención, para evitar ocasionar daño a las viviendas, transeúntes, campesinos de la zona o personal que trabajen en la finca.

**7. CONCEPTUA**

- 7.1 Se considera viable levantar de manera PARCIAL la VEDA de la especie arbórea (*Anacardium excelsum*,) siendo las unidades a intervenir con actividad de poda dos (02), los cuales se encuentran relacionados en el inventario forestal con la nomenclatura ID #19 y #20. Estas especies fueron declaradas en veda mediante Resolución # 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE, los cuales se encuentran localizados en el punto de conexión en la subestación eléctrica Tolú Viejo dentro del área de intervención para la construcción de la línea de transmisión 13,8 kv del parque fotovoltaico OLD-T donde se ejecutará el proyecto “PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T, descritos con mayor detalle en la tabla #2.

**Tabla N° 2, especies en veda de acuerdo a la Resolución # 0617 de 2015**

| (ID) | Nombre Científico          | Nombre Común | C A  | ALTURA    |           | COORDENADAS |            | VOLUMEN |
|------|----------------------------|--------------|------|-----------|-----------|-------------|------------|---------|
|      |                            |              |      | COMERCIAL | TOTAL (m, | X           | Y          |         |
| 19   | <i>Anacardium excelsum</i> | CARACOLÍ     | 0.31 | 4         | 7         | 846535,401  | 1538062,61 | 0.047   |
| 20   | <i>Anacardium excelsum</i> | CARACOLÍ     | 0.61 | 4         | 7         | 846532,671  | 1538066,61 | 0.144   |

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

1270

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

- 7.2 Se aprueba de manera parcial el documento técnico **PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RED DE MEDIA TENSIÓN OLD-T**, presentado por la empresa TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP, identificada con Nit: 901534245-7, esto debido a que los especímenes relacionados con la nomenclatura ID # 13, #15, no es viable autorizar su intervención porque hacen parte de la ronda hídrica y se encuentran al márgenes del cauce del arroyo PICHILÍN, constituyendo una barrera de protección del mismo a ambos lados del cauce, influyendo en la calidad del agua, mantenimiento del ciclo hidrológico, y evitando procesos de erosión de las márgenes. Lo cual es definido por la **Resolución # 1225 del 2019**, por medio de la cual se fijan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios en la jurisdicción de CARSUCRE.
- 7.3 Se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de veintidós (22) especímenes arbóreos, para **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** relacionados en la tabla N°3 de acuerdo al documento técnico **PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RED DE MEDIA TENSIÓN OLD-T**, presentado por la empresa TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP, identificada con Nit: 901534245-7, los cuales se encuentran localizados dentro del área de intervención para la construcción de la línea de transmisión 13,8 kv del parque fotovoltaico OLD-T con el punto de conexión en la subestación eléctrica Tolú Viejo, esto dentro de la ejecución del proyecto “PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T”.

Tabla #3. Árboles aprobados para aprovechamiento forestal único.

| ID   | N_COMUN         | N_CIENTIFICO                 | COORD_X     | COORD_Y     | CAP   | H_TOTAL | VOL_COM | VOL_TOTAL |
|------|-----------------|------------------------------|-------------|-------------|-------|---------|---------|-----------|
| 1    | Guásimo         | <i>Guazuma ulmifolia</i>     | 846876,3108 | 1537222,905 | 202,0 | 8       | 0,633   | 1,688     |
| 2    | Guaconaca       | <i>Ruprechtia cruegeri</i>   | 846886,1476 | 1537237,913 | 255   | 10      | 0,673   | 3,363     |
| 3    | Cordia sp1      | <i>Cordia sp.1</i>           | 846782,0447 | 1537301,835 | 83    | 10      | 0,249   | 0,356     |
| 3,1  | Cordia sp1      | <i>Cordia sp.1</i>           | 846782,0447 | 1537301,835 | 75    | 10      | 0,204   | 0,291     |
| 4    | Hobo macho      | <i>Guarea guidonia</i>       | 846781,9282 | 1537300,176 | 60,5  | 8       | 0,076   | 0,151     |
| 5    | Dividivi        | <i>Caesalpinia coriaria</i>  | 846778,0746 | 1537297,978 | 66    | 8       | 0,090   | 0,180     |
| 6    | Mora            | <i>Maclura tinctoria</i>     | 846774,8669 | 1537292,459 | 69    | 8       | 0,049   | 0,197     |
| 7    | Mora            | <i>Maclura tinctoria</i>     | 846777,5515 | 1537304,508 | 70    | 10      | 0,051   | 0,253     |
| 7,1  | Mora            | <i>Maclura tinctoria</i>     | 846777,5515 | 1537304,508 | 51,5  | 8       | 0,055   | 0,110     |
| 7,2  | Mora            | <i>Maclura tinctoria</i>     | 846777,5515 | 1537304,508 | 37,5  | 9       | 0,022   | 0,065     |
| 7,3  | Mora            | <i>Maclura tinctoria</i>     | 846777,5515 | 1537304,508 | 40    | 7       | 0,017   | 0,058     |
| 8    | Dividivi        | <i>Caesalpinia coriaria</i>  | 846783,6189 | 1537310,901 | 38    | 8       | 0,037   | 0,060     |
| 9    | Hobo macho      | <i>Guarea guidonia</i>       | 846777,3376 | 1537305,947 | 58    | 10      | 0,070   | 0,174     |
| 9,1  | Hobo macho      | <i>Guarea guidonia</i>       | 846777,3376 | 1537305,947 | 36    | 6       | 0,020   | 0,040     |
| 10   | Campano         | <i>Albizia saman</i>         | 846737,9916 | 1537328,564 | 417   | 18      | 5,397   | 16,190    |
| 11   | Totumo          | <i>Crescentia cujete</i>     | 846648,402  | 1537587,703 | 108   | 5       | 0,060   | 0,302     |
| 12   | Guayacán rosado | <i>Tabebuia rosea</i>        | 846561,9269 | 1537828,686 | 305   | 16      | 4,812   | 7,699     |
| 14   | Palo de agua    | <i>Bravaisia integririma</i> | 846523,4897 | 1538050,446 | 106   | 11      | 0,407   | 0,639     |
| 14,1 | Palo de agua    | <i>Bravaisia integririma</i> | 846523,4897 | 1538050,446 | 82    | 8       | 0,174   | 0,278     |
| 16   | Higuerón        | <i>Ficus sp.</i>             | 846536,7095 | 1538059,908 | 85    | 9       | 0,187   | 0,336     |
| 17   | Guama           | <i>Inga vera</i>             | 846543,7286 | 1538057,114 | 51    | 9       | 0,081   | 0,121     |
| 18   | Higuerón        | <i>Ficus sp.</i>             | 846540,6484 | 1538056,02  | 32    | 7       | 0,021   | 0,037     |

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),

Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1270

( 07 SEP 2022 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

estos hacen parte de la ronda hídrica del arroyo PICHILÍN, para hacer posible la construcción de la línea de transmisión 13,8 kv del parque fotovoltaico OLD-T con el punto de conexión en la subestación eléctrica Tolú Viejo, esto dentro de la ejecución del proyecto “PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T”, descritos con mayor detalle en la tabla #4. En todo caso la poda solo se podrá realizar en ramas con circunferencia menor o igual a 80 centímetros.

**Tabla No 4, arboles autorizados para poda.**

|    | Nombre Científico | Nombre Común | C A P<br>(m) | ALTURA<br>COMERCIA<br>L (m) | ALTURA<br>TOTAL (m) | COORDENADAS |            | (m³)  |
|----|-------------------|--------------|--------------|-----------------------------|---------------------|-------------|------------|-------|
|    |                   |              |              |                             |                     | X           | Y          |       |
| 13 | Samanea saman     | CAMPANO      | 6.03         | 11                          | 16                  | 846543,840  | 1538030,11 | 12.07 |
| 15 | Samanea saman     | CAMPANO      | 2.6          | 11                          | 16                  | 846543,840  | 1538030,11 | 5.595 |

**7.5** El aprovechamiento forestal **ÚNICO** se otorgará por un tiempo de ciento ochenta (**180**) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**7.6** El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento forestal único en la cantidad de **veintidós (22)** individuos arbóreos, georreferenciados en el inventario del presente concepto técnico y con el tratamiento especificado en la (**Tabla N°3**), como tampoco podrá exceder la poda técnica menor de cuatros individuos descritos en las **Tablas # 4 y # 2** del presente concepto técnico.

**7.7** La Corporación Autónoma Regional de Sucre **CARSUCRE**, mediante la Resolución N° 1197 de diciembre 29 de 2015, en su artículo sexto establece los precios básicos de liquidación por metro cúbico de madera en bruto en el área de su jurisdicción, y el artículo undécimo establece que los valores fijados por la corporación para el cobro de estos conceptos serán reajustados anualmente para las vigencias siguientes en un porcentaje igual al del Índice de Precios al Consumidor por el (IPC) fijado por el DANE, tasando los valores para aprovechamientos forestales únicos así:

**Tabla N° 5**

**Tipo de especies**

**Valor**

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

| Tipo de especies                              | Valor     |
|-----------------------------------------------|-----------|
| Especies forestales maderables muy especiales | \$ 25.830 |
| Especies forestales maderables especiales     | \$ 21.944 |
| Especies forestales maderables ordinarias     | \$ 17.807 |

Con base a lo anterior, el autorizado deberá cancelar a la corporación autónoma regional de Sucre –CARSUCRE, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS \$594.564 Mcte**, discriminado como se muestra en las siguientes tablas:

**Tabla N° 6 Liquidación por metro cubico según el tipo de madera.**

| Tipo de Madera y actividad a realizar.                              | Cantidad<br>Arboles | Volumen<br>(m3) | Valor por m3<br>(Pesos) | Valor Total<br>(Pesos) |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------|-------------------------|------------------------|
| Madera ordinaria aprovechamiento (varias especies)                  | 16                  | 24,21           | \$17.353                | \$420.202              |
| Madera especial, aprovechamiento.(roble, mora)                      | 6                   | 8,38            | \$20.807                | \$174.362              |
| Madera muy especial, aprovechamiento (polvillo, cedro, ceiba tolua) | 0                   | 0               | \$24.052                | 0                      |
| <b>TOTAL</b>                                                        | <b>22</b>           | <b>32.59</b>    |                         | <b>\$594.564</b>       |

**7.8** La empresa TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP, identificada con Nit: 901534245-7, deberá realizar una compensación de **DOSCIENTOS OCHENTA (280)** nuevos árboles, esto por estar ubicados en el ecosistema Bosque seco Tropical (bs-T), la compensación debe estar distribuida de la siguiente manera: el 50% deberá ser priorizado con las siguientes especies: *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolua), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán/ Guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (Guayacán de bola), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *samanea saman* (Campano), *Brownea ariza* (Arisal) y el 50% restantes en especies frutales nativas de la región, previamente concertadas con la corporación.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla N° 7, tasa de compensación.

| TASA DE COMPENSACIÓN                                   |      | TOTAL |
|--------------------------------------------------------|------|-------|
| Especies de madera especial y muy especial (no vedada) | 1/20 | 120   |
| 06 individuos                                          |      |       |
| Especies madera ordinaria                              | 1/10 | 160   |
| 16 individuos                                          |      |       |
| TOTAL A COMPENSAR                                      |      | 280   |

- 7.9 El autorizado deberá ajustar el **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL** con los siguientes criterios:
- 7.9.1 Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (05) años.
- 7.9.2 Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.
- 7.9.3 Para el área de compensación deberá priorizar zonas para enriquecimiento en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, cuya área debe ser concertada con la autoridad ambiental- CARSUCRE, en todo caso se debe realizar en áreas ecológicamente equivalentes dentro del área de influencia del proyecto, o en subzonas hidrográficas circundantes al proyecto, en el marco de la restauración ecológica.
- 7.9.4 El área de compensación se deberá delimitar con un cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidroteenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.00 a 1.5 metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 7.9.5 Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo, igualmente el área que sea elegida para realizar la compensación deberá ser la más cercana posible al lugar de la intervención.
- 7.9.6 Una vez establecida la compensación deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PD, shape y formato .kml/kmz.

1270

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

- 7.10 El autorizado deberá cumplir con las actividades de manejo para el medio biótico (flora y fauna) descritas en el “plan de aprovechamiento forestal único para el proyecto **construcción de la línea de transmisión 13,8 kv del parque fotovoltaico OLD-T con el punto de conexión en la subestación eléctrica Tolú Viejo**, sin embargo, deberán cumplir con los siguientes criterios:
- 7.10.1 En las labores de tala se deberá tener cuidado con la presencia de fauna silvestre en los árboles y arbustos, en caso tal, deberán proceder con el ahuyentamiento, salvamento y/o reubicación de fauna, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.
- 7.10.2 En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.
- 7.10.3 Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad **CARSUCRE** para su rescate y cuidado.
- 7.10.4 Se deberá notificar a **CARSUCRE** los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada.
- 7.11 La Corporación Autónoma Regional de Sucre, **CARSUCRE**, mediante resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 adoptó los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, por lo que el autorizado deberá cancelar la suma de un millón ciento treinta y nueve mil quinientos setenta y un pesos M/Cte **(\$1.139.571) Mcte**, según la liquidación (anexa al presente concepto técnico) por costos de seguimiento.
- 7.12 **CARSUCRE**, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.
- 7.13 El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.
- 7.14 En el caso que el autorizado desea darle algún tipo de uso o aprovechamiento al producto forestal maderable generado que implique traslado o movilización, deberá surtir el respectivo trámite ante la autoridad ambiental (**CARSUCRE**).
- 7.15 El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.
- 7.16 Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizarán seguimiento a todas las actividades vinculadas en la resolución.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “*Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”. (Negrillas fuera del texto)

**El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. **Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (Negrillas fuera del texto)
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )



1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

**APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento.** Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

**PARÁGRAFO .-** En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5.** Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

a) Solicitud formal;

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal*

(Decreto 1791 de 1996 Art. 16).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

(Decreto 1791 de 1996 Art.17).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución.** El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) *Nombre e identificación del usuario;*
- b) *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;*
- c) *Extensión de la superficie a aprovechar;*
- d) *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
- e) *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*
- f) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

- g) *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*
- h) *Derechos y tasas;*
- i) *Vigencia del aprovechamiento;*
- j) *Informes semestrales.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se tienen las siguientes consideraciones:

I) Efectuar el levantamiento **TEMPORAL Y PARCIAL DE LA VEDA REGIONAL** y consecuentemente, la **PODA TÉCNICA** de **DOS (02) ÁRBOLES** con nomenclatura ID # 19, #20 de las especies (*Anacardium excelsum*) de nombre común CARACOLÍ, que se encuentran en categoría de restricción de aprovechamiento por la Resolución N° 0617 de 17 de julio de 2015 de CARSUCRE, relacionados en la **TABLA N° 2** del concepto técnico N° 0264 de agosto 03 de 2022, ubicados dentro del área de intervención para la construcción de la línea de transmisión 13,8 kv del



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

parque fotovoltaico OLD-T con el punto de conexión en la subestación eléctrica Toluviejo, departamento de Sucre, para la ejecución del proyecto “PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T” a favor de la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGIAS RENOVABLES SAS ESP** identificada con NIT. 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces.

**II) Autorizar EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO de VEINTIDOS (22) ÁRBOLES** de acuerdo al documento técnico **PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RED DE MEDIA TENSIÓN OLD-T**, presentado por la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGIAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con Nit: 901534245-7, relacionados en la **TABLA N°3** del concepto técnico N° 0264 de agosto 03 de 2022, los cuales se encuentran ubicados dentro del área de intervención para la construcción de la línea de transmisión 13,8 kv del parque fotovoltaico OLD-T con el punto de conexión en la subestación eléctrica Toluviejo, departamento de Sucre, para la ejecución del proyecto “PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T” a favor de la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGIAS RENOVABLES SAS ESP** identificada con NIT. 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces.

**III) NO ES VIABLE AUTORIZAR** a la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGIAS RENOVABLES SAS ESP** identificada con NIT. 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, la intervención de **DOS (2) ÁRBOLES** identificados con nomenclatura ID # 13, #15 de las especies (*Samanea saman*) de nombre común CAMPANO relacionados en la **TABLA N° 4** del concepto técnico N° 0264 de agosto 03 de 2022 los cuales se encuentran ubicados dentro del área de intervención para la construcción de la línea de transmisión 13,8 kv del parque fotovoltaico OLD-T con el punto de conexión en la subestación eléctrica Toluviejo, departamento de Sucre, para la ejecución del proyecto “PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T”, toda vez que hacen parte de la ronda hídrica y se encuentran al margen del cauce del arroyo PICHILÍN, constituyendo una barrera de protección del mismo a ambos lados del cauce, influyendo en la calidad del agua, mantenimiento del ciclo hidrológico, y evitando procesos de erosión de las márgenes definido por la Resolución N° 1225 del 2019

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

*“Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del Área de jurisdicción de CARSUCRE”, no obstante, sobre los mismos es viable autorizar la **PODA TÉCNICA MENOR Y DE MANEJO**. La poda solo se podrá realizar en ramas con circunferencia menor o igual a ochenta (80) centímetros.*

Asimismo, la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP** identificada con NIT. 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, no está autorizada para darle uso comercial al producto forestal maderable generado en las actividades de aprovechamiento. Por lo tanto, cualquier actividad que implique traslado o movilización, deberán ser solicitada ante CARSUCRE a fin de expedir los Salvoconductos Únicos Nacionales de conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

La empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP** identificada con NIT. 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 *“Por medio la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional De Sucre- CARSUCRE”.*

El artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 establece: *“El no pago del valor del servicio por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda”.*

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Efectuar el levantamiento **TEMPORAL Y PARCIAL DE LA VEDA REGIONAL** y consecuentemente, la **PODA TÉCNICA** de

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

de 17 de julio de 2015 de CARSUCRE, ubicados dentro del área de intervención para la construcción de la línea de transmisión 13,8 kv del parque fotovoltaico OLD-T con el punto de conexión en la subestación eléctrica Toluviejo, departamento de Sucre, para la ejecución del proyecto “PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T” a favor de la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP** identificada con NIT. 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, de acuerdo a lo descrito en la siguiente tabla:

**TABLA N° 2**

| (ID) | Nombre Científico   | Nombre Común | C A P (m) | ALTURA COMERCIAL (m) | ALTURA TOTAL (m) | X          | Y          | (M³)  |
|------|---------------------|--------------|-----------|----------------------|------------------|------------|------------|-------|
| 19   | Anacardium excelsum | CARACOLÍ     | 0.36      | 4                    | 7                | 846535,402 | 1538062,67 | 0.047 |
| 20   | Anacardium excelsum | CARACOLÍ     | 0.63      | 4                    | 7                | 846532,672 | 1538066,67 | 0.144 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de **VEINTIDOS (22) ÁRBOLES** de acuerdo al documento técnico **PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RED DE MEDIA TENSIÓN OLD-T**, presentado por la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con Nit: 901534245-7, los cuales se encuentran ubicados dentro del área de intervención para la construcción de la línea de transmisión 13,8 kv del parque fotovoltaico OLD-T con el punto de conexión en la subestación eléctrica Toluviejo, departamento de Sucre, para la ejecución del proyecto “PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T” favor de la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP** identificada con NIT. 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N°

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
   
 ( 07 SEP 2022 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

79.703.514 y/o quien haga sus veces, de acuerdo a lo descrito en la siguiente tabla:

TABLA N° 3

| ID   | N_COMUN         | N_CIENTIFICO                  | COORD_X     | COORD_Y     | CAP   | H_TOTAL | VOL_COM | VOL_TOTAL |
|------|-----------------|-------------------------------|-------------|-------------|-------|---------|---------|-----------|
| 1    | Guásimo         | <i>Guazuma ulmifolia</i>      | 846876,3108 | 1537222,905 | 202,0 | 8       | 0,633   | 1,688     |
| 2    | Guanacona       | <i>Ruprechtia cruegeri</i>    | 846886,1476 | 1537237,913 | 255   | 10      | 0,673   | 3,363     |
| 3    | Cordia sp1      | <i>Cordia sp.1</i>            | 846782,0447 | 1537301,835 | 83    | 10      | 0,249   | 0,356     |
| 3,1  | Cordia sp1      | <i>Cordia sp.1</i>            | 846782,0447 | 1537301,835 | 75    | 10      | 0,204   | 0,291     |
| 4    | Hobo macho      | <i>Guarea guidonia</i>        | 846781,9282 | 1537300,176 | 60,5  | 8       | 0,076   | 0,151     |
| 5    | Dividivi        | <i>Caesalpinia coriaria</i>   | 846778,0746 | 1537297,978 | 66    | 8       | 0,090   | 0,180     |
| 6    | Mora            | <i>Maclura tinctoria</i>      | 846774,8669 | 1537292,459 | 69    | 8       | 0,049   | 0,197     |
| 7    | Mora            | <i>Maclura tinctoria</i>      | 846777,5515 | 1537304,508 | 70    | 10      | 0,051   | 0,253     |
| 7,1  | Mora            | <i>Maclura tinctoria</i>      | 846777,5515 | 1537304,508 | 51,5  | 8       | 0,055   | 0,110     |
| 7,2  | Mora            | <i>Maclura tinctoria</i>      | 846777,5515 | 1537304,508 | 37,5  | 9       | 0,022   | 0,065     |
| 7,3  | Mora            | <i>Maclura tinctoria</i>      | 846777,5515 | 1537304,508 | 40    | 7       | 0,017   | 0,058     |
| 8    | Dividivi        | <i>Caesalpinia coriaria</i>   | 846783,6189 | 1537310,901 | 38    | 8       | 0,037   | 0,060     |
| 9    | Hobo macho      | <i>Guarea guidonia</i>        | 846777,3376 | 1537305,947 | 58    | 10      | 0,070   | 0,174     |
| 9,1  | Hobo macho      | <i>Guarea guidonia</i>        | 846777,3376 | 1537305,947 | 36    | 6       | 0,020   | 0,040     |
| 10   | Campano         | <i>Albizia saman</i>          | 846737,9916 | 1537328,564 | 417   | 18      | 5,397   | 16,190    |
| 11   | Totumo          | <i>Crescentia cujete</i>      | 846648,402  | 1537587,703 | 108   | 5       | 0,060   | 0,302     |
| 12   | Guayacán rosado | <i>Tabebuia rosea</i>         | 846561,9269 | 1537828,686 | 305   | 16      | 4,812   | 7,699     |
| 14   | Palo de agua    | <i>Bravaisia integrerrima</i> | 846523,4897 | 1538050,446 | 106   | 11      | 0,407   | 0,639     |
| 14,1 | Palo de agua    | <i>Bravaisia integrerrima</i> | 846523,4897 | 1538050,446 | 82    | 8       | 0,174   | 0,278     |
| 16   | Higuerón        | <i>Ficus sp.</i>              | 846536,7095 | 1538059,908 | 85    | 9       | 0,187   | 0,336     |
| 17   | Guama           | <i>Inga vera</i>              | 846543,7286 | 1538057,114 | 51    | 9       | 0,081   | 0,121     |
| 18   | Higuerón        | <i>Ficus sp.</i>              | 846540,6484 | 1538056,02  | 32    | 7       | 0,021   | 0,037     |

**ARTÍCULO TERCERO: NO ES VIABLE AUTORIZAR** a la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP** identificada con NIT. 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, la intervención de **DOS (2) ÁRBOLES** identificados con nomenclatura ID # 13, #15 de las especies (*Anacardium excelsum*) de nombre común CAMPANO, los cuales se encuentran ubicados dentro del área de intervención para la construcción de la línea de transmisión 13,8 kv del parque fotovoltaico OLD-T con el punto de conexión en la subestación eléctrica Toluviejo, departamento de Sucre, para la ejecución del proyecto “PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T”, toda vez que hacen parte de la ronda hídrica y se encuentran al margen del cauce del arroyo PICHILÍN, constituyendo una barrera de protección del mismo a ambos lados del cauce, influyendo en la calidad del agua, mantenimiento del ciclo hidrológico, y evitando procesos de erosión de las márgenes definido por la Resolución N° 1225 del 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del Área de jurisdicción de CARSUCRE”, no obstante, sobre los

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

mismos es viable autorizar la **PODA TÉCNICA MENOR Y DE MANEJO**. La poda solo se podrá realizar en ramas con circunferencia menor o igual a ochenta (80) centímetros, de acuerdo a lo descrito en la siguiente tabla:

**TABLA N° 4**

| (ID) | Nombre Científico    | Nombre Común | C A P<br>(m) | ALTURA<br>COMERCIAL<br>L (m) | ALTURA<br>TOTAL (m) | COORDENADAS |            | (M³)  |
|------|----------------------|--------------|--------------|------------------------------|---------------------|-------------|------------|-------|
|      |                      |              |              |                              |                     | X           | Y          |       |
| 13   | <i>Samanea saman</i> | CAMPANO      | 6.03         | 11                           | 16                  | 846543,840  | 1538030,11 | 12,07 |
| 15   | <i>Samanea saman</i> | CAMPANO      | 2.6          | 11                           | 16                  | 846543,840  | 1538030,11 | 5.595 |

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER** de **MANERA PARCIAL** el documento técnico **PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** presentado por la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con NIT: 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, en razón a los **DOS (2) ÁRBOLES** identificados con nomenclatura ID # 13, #15 de las especies (*Samanea Saman*) de nombre común CAMPANO los cuales se encuentran ubicados dentro del área de intervención para la construcción de la línea de transmisión 13,8 kv del parque fotovoltaico OLD-T con el punto de conexión en la subestación eléctrica Toluviejo, departamento de Sucre, para la ejecución del proyecto “PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T”, relacionados en el artículo tercero de la presente resolución. No obstante, se deberá dar estricto cumplimiento a las actividades planteadas en él.

**ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR** la disposición primera del Auto N° 0469 de mayo 11 de 2022 la cual quedará así:

**PRIMERO:** Admítase el conocimiento de la solicitud presentada por la empresa **XANTIA-XAMUELS SAS ESP** identificada con NIT. 900951243-8, a través del señor SANTIAGO GARCÍA HERREROS en calidad de director de proyectos encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal único de veintiséis (26) árboles de distintas especies y posteriormente, cedida mediante Radicado No. 1242 de 01 de febrero de 2022 a la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP** identificada con NIT. 901534245-7 para la ejecución del proyecto, “SOLAR OLD-T (9,9 MWac)” en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

1270

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con NIT: 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

- 6.1 El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento forestal único en la cantidad de **VEINTIDÓS (22)** individuos arbóreos, georreferenciados en el inventario forestal con el tratamiento especificado en la (**TABLA N°3**) y la poda técnica menor de **CUATRO (4)** individuos descritos en las **TABLAS N° 2 Y 4** en el concepto técnico N° 0264 de agosto 03 de 2022 .
- 6.2 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 6.3 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 6.4 La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 6.5 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 6.6 Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.
- 6.7 Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp. No. 50 DE MAYO 02 DE 2022  
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )



1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.

- 6.8 El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el autorizado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con NIT: 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación de **DOSCIENTOS OCHENTA (280)** nuevos árboles distribuida de la siguiente manera: el 50% deberá ser priorizado con las siguientes especies: *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolua), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán/ Guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (Guayacán de bola), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *samanea saman* (Campano), *Brownea ariza* (Arisal) y el 50% restantes en especies frutales nativas de la región, principalmente en áreas de influencia del proyecto o en áreas especiales previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE**, de acuerdo a los parámetros de la siguiente tabla:

| TASA DE COMPENSACIÓN                                   |      | TOTAL |
|--------------------------------------------------------|------|-------|
| Especies de madera especial y muy especial (no vedada) | 1/20 | 120   |
| 06 individuos                                          |      |       |
| Especies madera ordinaria                              | 1/10 | 160   |
| 16 individuos                                          |      |       |
| TOTAL A COMPENSAR                                      |      | 280   |

**ARTÍCULO OCTAVO:** El aprovechamiento forestal **ÚNICO** se otorgará por un término de **CIENTO OCHENTA DÍAS (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO NOVENO:** La empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con NIT: 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, deberá presentar el Plan de Compensación Forestal una vez vencidos los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** dispuestos en el artículo séptimo de la presente providencia, donde detalle los siguientes aspectos:

- 9.1 Se deberán priorizar zonas para el enriquecimiento en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, cuya área debe ser concertada con la autoridad ambiental- CARSUCRE, en todo caso se debe realizar en áreas ecológicamente equivalentes dentro del área de influencia del proyecto, o en subzonas hidrográficas circundantes al proyecto, en el marco de la restauración ecológica **en cualquier caso se deberá concertar con la autoridad ambiental-CARSUCRE.**
- 9.2 Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
- 9.3 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**
- 9.4 Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- 9.5 Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.
- 9.6 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- 9.7 Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación
- 9.8 Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
- 9.9 Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación (El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )



1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información)

9.10 Propuesta de manejo a largo plazo

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con NIT: 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, deberá presentar informes semestrales durante cinco (5) años a la compensación ordenada, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con NIT: 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

- 11.1 Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante cinco (05) años.
- 11.2 Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (05) años de mantenimientos.
- 11.3 El área de la compensación se deberá acondicionar con cercado perimetral o en su defecto aislamiento del área con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.00 a 1.5 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 11.4 Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

NO

1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

- 11.5 La compensación se recibirá después de CINCO (05) años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con NIT: 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las fichas de manejo para el medio biótico (flora y fauna) teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 12.1 En las labores de tala se deberá tener cuidado con la presencia de fauna silvestre en los árboles y arbustos, en caso tal, deberán proceder con el ahuyentamiento, salvamento y/o reubicación de fauna, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.
- 12.2 En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.
- 12.3 Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUORE para su rescate y cuidado.
- 12.4 Se deberá notificar a la CARSUORE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con NIT: 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las fichas de manejo para el medio abiótico (aire, agua y suelo) teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- 13.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1076 de 2015, TÍTULO 6 RESIDUOS PELIGROSOS., SECCIÓN 3, de las obligaciones y responsabilidades. Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador, Si es aplicable deberán cumplir con la Resolución N° 0222 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )



1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

- 13.2 Dar cumplimiento con el código de colores reglamentado en la Resolución N° 2184 de 2019, la cual entró en vigencia en enero de 2021, así mismo deben establecer puntos limpios en el lugar de ejecución del proyecto los cuales deben estar en marcados en la Resolución en mención.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con NIT: 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, por tanto, se deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con NIT: 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, del **INICIO DE LAS OBRAS A EJECUTAR Y LA FINALIZACIÓN DE LAS MISMAS**, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y una anual en el periodo de determinado para verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente N° 50 de mayo 02 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de manera inmediata a la suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 10

( 07 SEP 2022 )

1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita N° 0103 de junio 14 de 2022 y concepto técnico N° 0264 de agosto 03 de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** A la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con NIT: 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 *“Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”*.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con NIT: 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, no está autorizada para darle uso comercial al producto forestal maderable generado en las actividades de aprovechamiento. Por lo tanto, cualquier actividad que implique traslado o movilización, deberán ser solicitada ante CARSUCRE a fin de expedir los Salvoconductos Únicos Nacionales de conformidad con la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 19 1270

( 07 SEP 2022 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con NIT: 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con NIT: 901534245-7 representada legalmente por el señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.703.514 y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial y en la página web de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** en calidad de representante legal de la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP** al, correo electrónico: [fabio.bejarano@ces.com.co](mailto:fabio.bejarano@ces.com.co)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 07 SEP 2022 )

1270

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

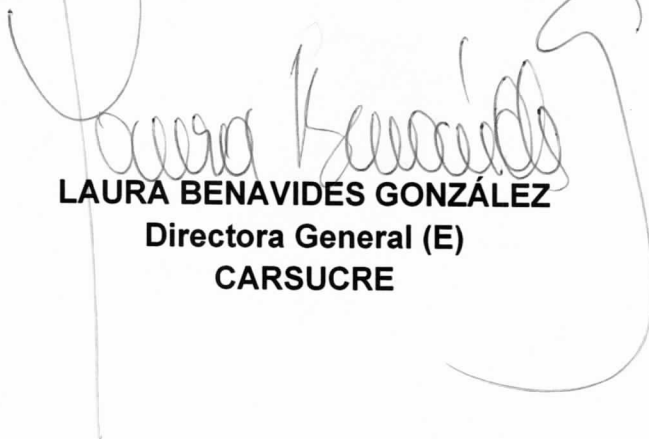
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** **ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Toluviéjo para que sea exhibido en un lugar visible al público.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ**  
Directora General (E)  
CARSUCRE

|                                                                                                                                                                                                                                                        | Nombre                   | Cargo                        | Firma |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------|-------|
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                                 | Laura Benavides González | Secretaría General           |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                 | Mariana Tamara Galván    | Profesional Especializada SG |       |
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                               | Vanessa Paulín Rodríguez | Abogada Contratista          |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                          |                              |       |